

5200

REAL DECRETO 3128/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Juan Enguix Brines.

Visto el expediente de indulto de Juan Enguix Brines, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, el amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho le condenó como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Juan Enguix Brines, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5201

REAL DECRETO 3129/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Dionisio Pedro Fernández Bolaños y a Armando Martínez Morejón.

Visto el expediente de indulto de Dionisio Pedro Fernández Bolaños y de Armando Martínez Morejón, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León que en sentencia de treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta les condenó como autores de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Dionisio Pedro Fernández Bolaños y a Armando Martínez Morejón, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años cuatro meses y un día de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5202

REAL DECRETO 3130/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Ferreira Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Antonio Ferreira Rodríguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de doce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Antonio Ferreira Rodríguez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cinco años de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5203

REAL DECRETO 3131/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Agustín Figueroa Gamboa.

Visto el expediente de indulto de Agustín Figueroa Gamboa, condenado por el Juzgado de Instrucción de Guadalajara, en sentencia de diecisiete de abril de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a las penas de dos meses de arresto mayor y privación del permiso de conducir por cinco meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Juzgado Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Agustín Figueroa Gamboa, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de mil pesetas de multa, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5204

REAL DECRETO 3132/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Fuentes García, Joaquín Redondo Berzosa y Fernando García García.

Visto el expediente de indulto de José Fuentes García, Joaquín Redondo Berzosa y Fernando García García, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de diez de noviembre de mil novecientos setenta y siete, les condenó como autor de un delito de violación a las penas de diecisiete años, cuatro meses y un día de reclusión menor para el primero y doce años y un día de reclusión menor para los otros dos, y en la misma sentencia condenó a José Fuentes García, como autor de un delito de abusos deshonestos, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Fuentes García, Joaquín Redondo Berzosa y a Fernando García García, conmutando las penas impuestas a José Fuentes García, por las de diez años de prisión mayor y por la de dos años de prisión menor respectivamente, y a Joaquín Redondo Berzosa y Fernando García García, las expresadas penas por las de seis años y un día de prisión mayor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

5205

REAL DECRETO 3133/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Manuel Gallego Ontañón y José Martínez Llorente.

Visto el expediente de indulto de Manuel Gallego Ontañón y José Martínez Llorente, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta les condenó como autores de un delito de hurto, a la pena de diez años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Manuel Gallego Ontañón y a José Martínez Llorente, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de dos años de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

5206 REAL DECRETO 3134/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Antonio García Blázquez.

Visto el expediente de indulto de Antonio García Blázquez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Cádiz, que en sentencia de veinte de junio de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de un delito contra la salud pública a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de diez mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Antonio García Blázquez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de un año de prisión menor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

5207 REAL DECRETO 3135/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Rafael García Maravé.

Visto el expediente de indulto de Rafael García Maravé, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Huelva, que en sentencia de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Rafael García Maravé, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

5208 REAL DECRETO 3136/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Jesús García Ramos y a Antonio Gómez Rueda.

Visto el expediente de indulto de Jesús García Ramos y de Antonio Gómez Rueda, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de once de abril de mil novecientos ochenta les condenó como autores de un delito de robo a la pena de seis años y un día de presidio mayor, para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Jesús García Ramos y a Antonio Gómez Rueda, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de tres años de presidio menor.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

5209 REAL DECRETO 3137/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Vilchez García, Santiago Sánchez Durán, José Antonio Sánchez Durán, Juan Carlos Sánchez Durán y Basilio García Riola.

Visto el expediente de indulto de José Vilchez García, Santiago Sánchez Durán, José Antonio Sánchez Durán, Juan Carlos Sánchez Durán y de Basilio García Riola, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Teruel que en sentencia de diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho, casada por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve les condenó como autores de un delito de rapto y tres de violación, con los efectos del párrafo segundo del artículo setenta y uno del Código Penal, a tres penas a cada uno de ellos de diecinueve años, un mes y once días de reclusión menor, con la limitación legal de la regla segunda del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal del Tribunal Supremo y de acuerdo con el parecer de la Sala Segunda de dicho alto Tribunal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a José Vilchez García, Santiago Sánchez Durán, José Antonio Sánchez Durán, Juan Carlos Sánchez Durán y a Basilio García Riola, de dos de las expresadas penas privativas de libertad de diecinueve años, un mes y once días de reclusión menor, impuestas en la expresada sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

5210 REAL DECRETO 3138/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Jesús Pascual García Romero.

Visto el expediente de indulto de Jesús Pascual García Romero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Albacete, que, en sentencia de ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, le condenó, como autor de un delito de atentado a agente de la autoridad y de una falta de lesiones, a las penas de cuatro años dos meses y un día de prisión menor y diez días de arresto menor respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Jesús Pascual García Romero, conmutando la primera de las citadas penas privativas de libertad por la de dos años de igual presidio.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

5211 REAL DECRETO 3139/1980, de 30 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Lázaro Germán López.

Visto el expediente de indulto de Lázaro Germán López, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del